

Consejos consultivos de Asepeyo

Reglamento de creación y funcionamiento

DOCUMENTO DE USO INTERNO

Este documento es propiedad exclusiva de Asepeyo. Queda prohibida, de forma total o parcial y por cualquier medio, su explotación, reproducción, divulgación, transmisión y/o distribución fuera de Asepeyo salvo determinados supuestos (contrato de confidencialidad o autorización expresa de la Dirección).

Reglamento de creación y funcionamiento de los Consejos consultivos de Asepeyo

Según prevé el apartado dos, letra c) del artículo 40 de los Estatutos de Asepeyo, la Junta Directiva podrá nombrar Comisiones o Consejos regionales, de carácter consultivo, en el ámbito geográfico que en cada caso se estima por conveniente, atendiendo a la importancia de sus asociados, fijando el número de componentes, sus atribuciones y funcionamiento.

Siendo Asepeyo una mutua de ámbito nacional, y teniendo también ese carácter sus órganos obligatorios de gobierno y participación, para favorecer una adecuada implantación territorial de la entidad se hace necesario contar con órganos consultivos descentralizados, que permitan mejorar la participación en la Mutua de las empresas mutualistas en las distintas regiones geográficas en las que actúa.

Los primeros órganos consultivos descentralizados formados por empresas mutualistas fueron los Comités Directivos de Madrid y de Vizcaya, creados en el año 1983. Con el tiempo se fueron implantando en otros territorios, con el nombre de Consejos Regionales. Su denominación actual es la de Consejos consultivos de Asepeyo.

Los Consejos consultivos son órganos formados por empresas mutualistas, de especial relevancia en un determinado ámbito geográfico, a través de los cuales se articula la consulta y participación de las empresas mutualistas en la gestión de la Mutua. Constituyen un foro de diálogo entre las empresas y la dirección de la Mutua.

La creación y composición de los Consejos consultivos ha venido establecida en cada caso por acuerdo de la Junta Directiva. Mediante el presente Reglamento se aborda de forma sistemática y con vocación de generalidad la creación, composición, régimen de funcionamiento y atribuciones de los Consejos consultivos de Asepeyo.

Antes de su aprobación por la Junta Directiva, este Reglamento ha sido sometido a consulta a diferentes presidentes de Consejos consultivos de la Mutua.

DOCUMENTO DE USO INTERNO

Este documento es propiedad exclusiva de Asepeyo. Queda prohibida, de forma total o parcial y por cualquier medio, su explotación, reproducción, divulgación, transmisión y/o distribución fuera de Asepeyo salvo determinados supuestos (contrato de confidencialidad o autorización expresa de la Dirección).

Artículo 1. Definición y naturaleza jurídica.

Los Consejos consultivos de Asepeyo son órganos consultivos, formados por empresas mutualistas de especial relevancia y creados por la Junta Directiva de la Mutua en el ámbito territorial que en cada caso se establezca.

El ámbito geográfico de cada Consejo consultivo vendrá indicado en su propia denominación.

Artículo 2. Creación.

1. La organización territorial, a través de la Subdirección General que la dirija, podrá trasladar a la Dirección General la propuesta de creación de un Consejo consultivo, delimitando su ámbito geográfico de actuación y con la relación de empresas que formarían parte del mismo, identificando a sus representantes.

Las empresas propuestas deben hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones sociales y ser de especial relevancia en el ámbito geográfico del Consejo consultivo, atendiendo a su volumen de trabajadores, cifra de negocio, implantación territorial, posición institucional, etc.

La propuesta de creación de Consejo consultivo se realizará por escrito, en una memoria en la que se deberá justificar su necesidad y la relevancia de las empresas propuestas para formar parte del mismo.

2. Con independencia del procedimiento anterior, en cualquier momento la Junta Directiva, a iniciativa propia o a propuesta del Director Gerente, podrá decidir constituir un Consejo consultivo.

3. Los Consejos consultivos se crearán mediante acuerdo de la Junta Directiva. También mediante acuerdo de la Junta Directiva se nombrará a las empresas mutualistas que formen parte de cada Consejo consultivo y a sus representantes. Los acuerdos serán notificados a los representantes designados.

Artículo 3. Composición.

1. Los Consejos consultivos estarán formados por empresas mutualistas en el número que en cada momento se determine por la Junta Directiva.

Tanto las empresas mutualistas como sus representantes serán nombrados por acuerdo de la Junta Directiva, informando previamente al Consejo consultivo, de estar éste constituido, y recabando su parecer.

2. La duración en el cargo será indefinida, sin perjuicio que la Junta Directiva, en cualquier momento, pueda acordar el cese, informando previamente al Consejo consultivo y recabando su parecer.

Artículo 4. Requisitos e incompatibilidades de los miembros de los Consejos consultivos.

1. Las empresas que formen parte de un Consejo consultivo deben estar asociadas a Asepeyo, estar al corriente de sus obligaciones sociales y tener domicilio social o centro de trabajo en activo dentro del ámbito territorial del Consejo consultivo.

DOCUMENTO DE USO INTERNO

Este documento es propiedad exclusiva de Asepeyo. Queda prohibida, de forma total o parcial y por cualquier medio, su explotación, reproducción, divulgación, transmisión y/o distribución fuera de Asepeyo salvo determinados supuestos (contrato de confidencialidad o autorización expresa de la Dirección).

Será causa automática de cese en el Consejo consultivo la finalización de la vigencia del convenio de asociación.

2. Los representantes en un Consejo consultivo de las empresas mutualistas deberán ser personas que ostenten facultades directivas o de alta dirección.
3. Una misma empresa o grupo de empresas y su representante no pueden formar parte de más de un Consejo consultivo de la Mutua.
4. La condición de miembro de un Consejo consultivo es compatible con el de miembro de la Junta Directiva, de la Comisión de Control y Seguimiento y de la Comisión de Prestaciones Especiales.
5. El cargo de miembro del Consejo consultivo es gratuito.

Artículo 5. Presidente del Consejo consultivo.

1. El Presidente de un Consejo consultivo ostenta la representación del mismo, preside las reuniones y modera sus debates.
2. La Junta Directiva nombrará al Presidente de cada Consejo consultivo y, en su caso, al Vicepresidente o Vicepresidentes que pueda sustituirlo.

Cada Consejo consultivo podrá proponer a la Junta Directiva la persona que deba ostentar el cargo de Presidente y, en su caso, de Vicepresidente o Vicepresidentes.

3. En caso de ausencia del Presidente del Consejo consultivo, le sustituirá el Vicepresidente y, en su defecto, el miembro del Consejo consultivo con mayor antigüedad.

Artículo 6. Secretario del Consejo consultivo.

1. Es secretario del Consejo consultivo el director autonómico o de área del territorio de implantación del Consejo consultivo. Asiste a las reuniones con voz pero sin voto.
2. Corresponde al secretario del Consejo consultivo redactar y custodiar las actas de sus reuniones, así como convocarlas, por indicación del Presidente del Consejo consultivo.

El secretario del Consejo consultivo es también el destinatario de los actos de comunicación entre la Mutua y los miembros del Consejo consultivo. Da traslado a éstos de la información sobre la gestión de la entidad e informa a la Mutua del calendario de reuniones, así como de las propuestas que formule el Consejo consultivo, sin perjuicio de la representación que ostenta el Presidente.

3. En caso de ausencia del secretario, le sustituirá el representante de la organización territorial que asista a la reunión.
4. La Subdirección General Corporativa de la Mutua, a través de la Coordinación de la Organización Territorial, prestará los servicios de apoyo y documentación que sean necesarios para el normal desarrollo de las funciones de los Consejos consultivos.

DOCUMENTO DE USO INTERNO

Este documento es propiedad exclusiva de Asepeyo. Queda prohibida, de forma total o parcial y por cualquier medio, su explotación, reproducción, divulgación, transmisión y/o distribución fuera de Asepeyo salvo determinados supuestos (contrato de confidencialidad o autorización expresa de la Dirección).

Artículo 7. Reuniones y acuerdos.

1. Se celebrarán, al menos, dos reuniones al año.
2. Podrá asistir a las reuniones de los Consejos consultivos el Presidente de la Mutua o Vicepresidente en quien delegue, el Director Gerente, así como las personas de la Dirección General que el Director Gerente pueda designar.
3. El Secretario, por indicación del Presidente, convocará las reuniones y establecerá el orden del día.
4. Los acuerdos del Consejo consultivo se tomarán por consenso de todos sus miembros presentes.
5. Los Consejos consultivos recibirán información de la Mutua referida a su ámbito territorial de implantación, además de la de carácter nacional que pueda resultar de interés, y toda aquella otra que la Dirección General considere de interés.

Artículo 8. Modificación o supresión.

La Junta Directiva podrá modificar el ámbito de implantación territorial de un Consejo consultivo, fusionar o escindir Consejos consultivos o suprimirlos, informando previamente de ello al Consejo o Consejos consultivos afectados.

Artículo 9. Publicidad.

La Mutua dará publicidad en su memoria y en su página web de los Consejos consultivos existentes y de su composición y se encargará de mantener actualizada esa información.

El presente reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en su reunión de enero de 2016 y modificado por acuerdo de la Junta Directiva de enero de 2019.

DOCUMENTO DE USO INTERNO

Este documento es propiedad exclusiva de Asepeyo. Queda prohibida, de forma total o parcial y por cualquier medio, su explotación, reproducción, divulgación, transmisión y/o distribución fuera de Asepeyo salvo determinados supuestos (contrato de confidencialidad o autorización expresa de la Dirección).



DOCUMENTO DE USO INTERNO

Este documento es propiedad exclusiva de Asepeyo. Queda prohibida, de forma total o parcial y por cualquier medio, su explotación, reproducción, divulgación, transmisión y/o distribución fuera de Asepeyo salvo determinados supuestos (contrato de confidencialidad o autorización expresa de la Dirección).